RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0414

(Agosto 25 de 2022)

Por la cual se declara Desistida una solicitud

Curaduría Urbana Uno

Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que CAMILA VANESSA CASTRO SERRATO con C.C. 1.110.521.790, en calidad de apoderada de ARGENIS VELASQUEZ ROMERO, radicó bajo el No. 73001-1-21-0554 del 09 de diciembre del 2021, solicitud para adelantar el Reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en las modalidades de Reforzamiento Estructural, Modificación y Ampliación para vivienda unifamiliar en tres pisos con cubierta en teja y local comercial en primer piso, a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Supermanzana 5 Manzana 4 Casa 19 del barrio Las Américas en la ciudad de Ibagué, matrícula inmobiliaria No. 350-119849 y ficha catastral 01-11-0061-0009-000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-119849 del 21 de octubre de 2021, ARGENIS VELASQUEZ ROMERO con C.C. 28.722.249, es la propietaria del predio ubicado en la Supermanzana 5 Manzana 4 Casa 19 del barrio Las Américas en la ciudad de Ibagué, con un área de 60.00m² y ficha catastral 01-11-0061-0009-000.

Que el solicitante anexo declaración juramentada en la que manifiesta que la construcción que somete al presente reconocimiento fue realizada antes de 2001.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1130 del 03 de enero de 2022, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la SMZ 5 MZ 4 CS 2 LAS AMERICAS, por causal "cerrado", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que de conformidad con Artículo primero del Decreto Municipal No. 1-0747 de 2010, este despacho remitió oficio No. 21101069 del 15 de diciembre de 2021, remitido mediante correo electrónico el 15 de diciembre de 2021, ante la Secretaria de Planeación Municipal, en el que informa la posibilidad de generar plusvalía.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 21100440, enviada por correo electrónico el 05 de enero de 2022.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 0290 del 09 de febrero de 2022, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-22-0086 del 09 de febrero de 2022.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto, mediante radicado No. 0541 del 02 de marzo de 2022.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, emitió pronunciamiento sobre la viabilidad del proyecto solicitado, para que el titular procediera a cancelar las expensas y los impuestos, gravámenes, tasas, contribuciones o compensaciones aplicables.

Que a la Secretaría de Planeación Municipal, se le informó de la viabilidad del proyecto y su posible participación en plusvalía, mediante oficio No. 22101510 remitido mediante correo electrónico el 03 de junio de 2022.

Que el solicitante, mediante escrito 2211975 del 24 de junio de 2022, solicito la suspensión de sus términos para la acreditación del pago del impuesto de delineación urbana, teniendo en cuenta que la Secretaría de Planeación no ha expedido el certificado de estratificación, suspensión concedida mediante auto No. 73001-1-22-0380 del 24 de junio de 2022, la cual fue ampliada –a petición del solicitante mediante oficio radicado No. 2212332 del 21 de julio de 2022- a partir del 24 de julio de 2022 –por el término de un mes- mediante auto No. 73001-1-22-0431 del 21 julio de 2022.

Que el artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 – *Modif. Decr. 2218 de 2015, art. 11- establece que "...Cuando los trámites ante los curadores urbanos causen impuestos, gravámenes, tasas, participaciones o contribuciones, los curadores sólo podrán expedir la licencia cuando el interesado demuestre la cancelación de las correspondientes obligaciones, para lo cual contará con un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del requerimiento de aportar los comprobantes de pago por tales conceptos. Dentro de este mismo término se deberán cancelar al curador urbano las expensas correspondientes al cargo variable..."*

Que se vencieron los términos establecidos para que el solicitante aportara los comprobantes de pago por concepto de impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones asociados a la expedición de licencia del proyecto que fue objeto de estudio, sin que se allegara por parte del titular los documentos requeridos.

Conforme con lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA** la solicitud para adelantar el Reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en las modalidades de Reforzamiento Estructural, Modificación y Ampliación para vivienda unifamiliar en tres pisos con cubierta en teja y local comercial en primer piso, radicada bajo el No. **73001-1-21-0554 del 09 de diciembre del 2021**, por **ARGENIS VELASQUEZ ROMERO** con C.C. 28.722.249.

Artículo 2.- Consecuencia, de lo anterior, archivar la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Notificar este acto administrativo en los términos establecidos en el decreto 491 de 2020 y/o de forma subsidiaria según lo dispone el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* y el Articulo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Curador Urbano Uno de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 6.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a*

partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2022.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 14 SEP 2022 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

ARGENIS VELASQUEZ ROMERO
C.C. 28.722.249

El notificador

JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador- Curaduria Urbana Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 16 SEP 2022 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 16 SEP 2022

FIRMA: _____